



INSTITUTO SUPERIOR DE  
AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN



2

OFICINA DEL AUDITOR MAYOR: ISAF/AE-0873-2014  
Hermosillo, Sonora, a 31 de marzo de 2014.  
"2014: Año de la Salud Masculina"

**ING. GILDARDO FÉLIX ESPINOZA.**

Rector de la Universidad Tecnológica de Etchojoa.  
Etchojoa, Sonora.  
Presente.

Asunto: Se notifican observaciones.

Con fundamento en los artículos 67 fracciones A) y D) de la Constitución Política Local: 18 fracción VII, 23 fracción IV, 28, 31, 45, 51, 52 fracciones III, V y VI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora, y en alcance a nuestro oficio ISAF/AE-0322-2014 de fecha 13 de febrero de 2014, en el que le notificamos de la primera revisión a los Informes Trimestrales correspondientes al ejercicio 2013 de la **Universidad Tecnológica de Etchojoa** que dignamente dirige, notificamos las observaciones derivadas de la revisión, con la finalidad de que sean solventadas y ante la imposibilidad de que alguna de ellas pudiera lograrse, delimitar las responsabilidades que correspondan.

Es importante se sirvan atenderlas, debiendo rendirse en forma impresa y por medio electrónico, e/ o los informes acerca de la solventación o medidas dictadas en relación con las mismas, dentro de un plazo de 30 días hábiles, lo cual contribuirá a la mejora integral en beneficio del Ente a su digno cargo.

De igual forma agradeceremos se sirva informarnos en un plazo de 3 días hábiles, el nombre del funcionario responsable de atender, solventar y dar respuesta a las observaciones notificadas mediante el presente oficio.

En espera de su amable respuesta reiteramos las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente  
El Auditor Mayor



**C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA**

- C c p Dip. José Luis Marcos León Perea, Presidente de la Comisión de Vigilancia del ISAF
- Dip. Luis Alejandro García Rosas, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- Dip. Abel Murrieta Gutiérrez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- Dip. Juan Manuel Armenta Montaño, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- Dip. Gildardo Real Ramírez, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- Dip. Perla Zuzuki Aguilar Lugo, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- Dip. Karina García Gutiérrez, Secretaria de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- Dip. Ismael Valdéz López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- Dip. Carlos Ernesto Navarro López, Secretario de la Comisión de Vigilancia del ISAF,
- C.P.C. María Guadalupe Ruiz Durazo, Secretaria de la Contraloría General,
- C.P.C. Ernesto Figueroa Guajardo PCCA, Auditor Adjunto de Fiscalización al Gobierno del Estado del ISAF
- Lic. Gustavo E. Ruiz Jiménez PCCA, Director General de Asuntos Jurídicos del ISAF
- Archivo.
- Minutario.



Rev 02

Boulevard Luis Donald Colosio Murrieta y Circuito Interior Poniente, Negoplaza Local # 3 "C", Col. Villa Satélite,  
Teléfonos y fax: 236-6504 al 08, Hermosillo, Sonora, México, C.P. 83200  
<atencion@isaf.gob.mx> <www.isaf.gob.mx>

F-ST-002



**Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización**

**Informe de Fiscalización de la Primera  
Revisión a los Informes Trimestrales del  
Ejercicio 2013  
Correspondientes a la**

**Universidad Tecnológica de Etchojoa**

**Hermosillo, Sonora, Marzo de 2014**

 REV:03

F-AM-223



## Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización

Observaciones derivadas de la 1ra. Revisión de los Informes Trimestrales del Ejercicio 2013  
Correspondientes a la:

**Universidad Tecnológica de Etchojoa**

### ***Efectivo e Inversiones Temporales***

#### Observación

1. Al llevar a cabo la revisión de las pólizas que soportan el ejercicio del gasto del período de mayo a diciembre de 2013, se constató que el Sujeto Fiscalizado incumplió con el "Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora", publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013, el cual señala que los pagos que realicen las entidades y organismos por cualquier concepto a excepción de los servicios personales (capítulo 1000), cuyo importe sea superior a \$5,000 éste deberá realizarse invariablemente mediante transferencia electrónica de fondos.

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Cuadragésimo Séptimo segundo párrafo del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Preventiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los pagos superiores a \$5,000 realizados por el Sujeto Fiscalizado con excepción de los servicios personales, no hayan sido efectuados mediante transferencia electrónica de fondos, en contravención del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se sujeten estrictamente a las disposiciones establecidas en el Acuerdo en comento. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## ***Impuestos por Pagar***

### Observación

2. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), las declaraciones informativas mensuales de operaciones realizadas con terceros (DIOT), correspondientes a los meses de enero, marzo y julio de 2013, conforme a lo siguiente:

Mes de la declaración del DIOT	Fecha de Presentación ante el SAT	Fecha Límite de Presentación
Enero 2013	03/03/13	28/02/13
Marzo 2013	19/05/13	30/04/13
Julio 2013	02/09/13	30/08/13

**El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2012.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 32-G del Código Fiscal de la Federación; 32 fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; Reglas I.5.5.2 y II.5.5.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 2012; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Preventiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la presentación extemporánea de las Declaraciones Informativas mensuales de Operaciones realizadas con Terceros (DIOT) correspondientes a los meses de enero, marzo y julio de 2013. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se cumpla oportunamente con la citada obligación y así evitar incurrir en posibles infracciones por la situación en comento. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2012, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## Egresos

### Observaciones

- \* De la revisión efectuada a la Partida 26101 denominada "Combustibles", el Sujeto Fiscalizado no proporcionó las bitácoras de consumo de combustible, por lo que no fue posible determinar si los consumos de combustible fueron razonables conforme al suministro y vehículo de que se trate. El gasto ejercido en el período de enero a diciembre de 2013 en esta partida fue de \$171,333.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Décimo Noveno del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que han dado lugar para que el Sujeto Fiscalizado no cuente con las bitácoras de control de combustible, solicitando que las mismas sean elaboradas con la información correspondiente al total de los recursos ejercidos en la Partida 26101 denominada "Combustibles" por \$171,333, informando a este Organismo Superior de Fiscalización, de la conclusión de dicho proceso, con la finalidad de acudir a las instalaciones del Ente Público a realizar la revisión de las mismas. De no acreditarse a satisfacción los suministros de combustible, se solicita llevar a cabo el reintegro de los recursos correspondientes, mediante el depósito a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia del comprobante que avale el cumplimiento de la presente acción. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, las bitácoras de consumo de combustible sean requisitadas cabal y oportunamente, y sirvan como herramienta de control para la administración del Sujeto Fiscalizado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos responsables, en virtud de la situación antes observada.

- Como resultado del análisis realizado a la Partida 33101 denominada "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados", determinamos que ciertas contrataciones realizadas en el ejercicio 2013, carecen de la evidencia que demuestren que el Sujeto Fiscalizado hiciera del conocimiento de estos actos a la Secretaría de la Contraloría General, y presentara ante ella la justificación de las mismas, respecto de diversos contratos celebrados, identificándose gastos por \$81,143, integrándose como sigue:**

Datos de la Póliza		Nombre del Prestador de Servicios	Concepto del Pago	Importe
Fecha	Número			
19/03/13	PD/99	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de enero y febrero de 2013, según factura número 124 B de fecha 31 de enero de 2013.	\$ 10,788
26/03/13	PD/111	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de marzo de 2013, según factura número 130 B de fecha 20 de marzo de 2013.	5,394
30/04/13	PD/150	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de abril de 2013, según factura número 131 B de fecha 29 de abril de 2013.	5,394
27/05/13	PD/186	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de mayo de 2013, según factura número 132 B de fecha 27 de mayo de 2013.	5,394
27/06/13	PD/239	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de junio de 2013, según factura número 136 B de fecha 27 de junio de 2013.	5,394
30/07/13	PD/275	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de julio de 2013, según factura número 140 B de fecha 30 de julio de 2013.	5,394
04/08/13	PD/296	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de agosto de 2013, según factura número 141 B de fecha 04 de agosto de 2013.	5,394
30/09/13	PD/377	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de septiembre de 2013, según factura número 142 B de fecha 30 de septiembre de 2013.	5,394
15/10/13	PD/400	Mario Pérez Zazueta	Primer pago parcial asesoría laboral expediente 778/13 promovido por María Teresa Sarabia Yáñez en contra de la Universidad, según factura número 3250 de fecha 15 de octubre de 2013.	8,755
30/10/13	PD/430	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de octubre de 2013, según factura número 145 B de fecha 29 de octubre de 2013.	5,394
31/10/13	PD/438	Mario Pérez Zazueta	Primer pago total de asesoría laboral expediente 778/13 promovido por María Teresa Sarabia Yáñez en contra de la Universidad, según factura número 3251 de fecha 15 de octubre de 2013.	7,660
29/11/13	PD/535	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de noviembre de 2013, según factura número 146 B de fecha 27 de noviembre de 2013.	5,394
16/12/13	PD/568	Nora Ivonne Anaya Rojas	Honorarios por asesoría contable del mes de diciembre de 2013, según factura número 149 B de fecha 12 de diciembre de 2013.	5,394
<b>Total</b>				<b>\$ 81,143</b>

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Trigésimo Séptimo de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005, abrogados el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; Trigésimo Cuarto del Acuerdo por el que se emiten las medidas y lineamientos de reducción, eficiencia y transparencia del gasto público del Estado de Sonora, publicado el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con vigencia a partir del 7 de mayo de 2013; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Correctiva.

#### Medida de Solventación

Proporcionar a este Organismo Superior de Fiscalización, copia de la documentación mediante la cual el Sujeto Fiscalizado compruebe haber dado cumplimiento con el hecho de hacer del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General, de las contrataciones celebradas en el ejercicio 2013 donde se incluyen las justificaciones correspondientes, respecto de los prestadores de servicios señalados en la presente observación, manifestando las razones que dieron lugar para no exhibirlos oportunamente a los auditores de este Organismo Superior de Fiscalización, o en su caso, para no haber dado cumplimiento con lo antes señalado.

Asimismo, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo se mantengan los archivos adecuados de la documentación que debe conservarse para respaldar este tipo de servicios. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

5. \* De la revisión efectuada a la Partida 39501 denominada "Recargos por Extemporaneidad", se identificó que el Sujeto Fiscalizado pagó actualización y recargos por \$130,694, debido a que no fueron pagados oportunamente ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), los impuestos federales correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2010 por \$62,561 y de enero a mayo de 2011 por \$68,133, por concepto de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por Salarios.

#### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 21 del Código Fiscal de la Federación; 10, 45 fracción III, 92 y 93 del Reglamento de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

#### Tipo de Observación

Correctiva.

#### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la utilización de recursos públicos para cubrir la actualización y recargos por \$130,694 en virtud de la presentación extemporánea de ciertas declaraciones de impuestos federales de los ejercicios 2010 y 2011, de conformidad con lo señalado en la presente observación, toda vez que el Sujeto Fiscalizado debió contar con los recursos correspondientes para realizar los pagos de las declaraciones oportunamente, ya que se trata de impuestos retenidos a los servidores públicos, evitando con ello haber efectuado los desembolsos en comento, en detrimento a los recursos públicos disponibles para los fines del Ente Público. Al respecto, se requiere realizar el cobro de la actualización y recargos pagados por \$130,694 a los servidores públicos responsables de la omisión, reintegrándolos a la cuenta bancaria del Ente Público, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, de la documentación que acredite el cumplimiento de las acciones requeridas. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los pagos de los impuestos federales y en caso de resultar desembolsos por conceptos de recargos y multas, estos sean con cargo al servidor público responsable de las omisiones y actos que dieron lugar a los mismos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## Organización del Ente

### Observaciones

6. El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, la información mensual contable y presupuestal de los meses de enero, marzo y abril de 2013, consistentes en el balance general, estado de resultados, balanza de comprobación detallada, notas a los estados financieros, avance del ejercicio presupuestal y de sus programas anuales, la cual se obliga a presentar de conformidad con lo señalado en el artículo 42 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2013, toda vez que fue entregada hasta con 12 días de atraso, como se integra a continuación:

Mes de la Información Presentada	Fecha Límite de entrega según calendario de la Secretaría de Hacienda Estatal	Fecha en que fue Entregada la Información a la Secretaría de Hacienda Estatal	Diferencia en días entre el plazo Límite y de Entrega
Enero	15/02/13	27/02/13	12
Marzo	12/04/13	18/04/13	6
Abril	15/05/13	17/05/13	2

**El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2012.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 42 del Decreto No. 20 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal 2013, 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Preventiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea a la Secretaría de Hacienda Estatal, la información contable y presupuestal de los meses de enero, marzo y abril de 2013, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2012, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.



7. **El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante la Secretaría de Hacienda Estatal, el Informe de Avance-Programático Presupuestal correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2013, toda vez que fue entregado con fecha 24 de enero de 2014, es decir 7 días después de la fecha límite establecida del 17 de enero de 2014. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en el ejercicio 2012.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Calendario de fechas para entregar la información de la Guía para la Elaboración de los Informes Trimestrales 2013 de Organismos y Entidades de la Administración Pública Estatal; 16 de la Ley del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 10 y 117 fracción III inciso a) del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara en forma extemporánea el informe correspondiente al cuarto trimestre de 2013, solicitando su cumplimiento cabal y oportuno en futuras ocasiones. Al respecto, solicitamos establecer medidas para evitar su recurrencia. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en la fiscalización del ejercicio 2012, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

8. **El Sujeto Fiscalizado presentó en forma extemporánea ante el Organismo de Gobierno, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del ejercicio 2013, toda vez que realizó la citada acción con fecha 1º de octubre de 2013, debiendo ser a más tardar el 15 de febrero de 2013.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 16 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Preventiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que el Sujeto Fiscalizado presentara extemporáneamente ante el Organo de Gobierno el programa anual de adquisiciones, solicitando sean adoptadas las medidas necesarias para que en lo sucesivo, se cumpla cabal y oportunamente con los plazos establecidos. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**9. El Sujeto Fiscalizado no cuenta con un Manual de Procedimientos y de Servicios al Público.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 93 del Reglamento de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público Estatal; 63 fracciones I, II, IV, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el Sujeto Fiscalizado no cuenta con los Manuales de Procedimientos y de Servicios al Público señalados en la presente observación, solicitando llevar a cabo su elaboración, remitiéndolos posteriormente a la Secretaría de la Contraloría General para su aprobación y autorización correspondientes, dándolos a conocer a los servidores públicos del Sujeto Fiscalizado para su debido cumplimiento. Sobre el particular, solicitamos proporcionar a este Organo Superior de Fiscalización, un programa calendarizado que considere la elaboración y trámites correspondientes del documento requerido, entregando al vencimiento de cada fecha compromiso, los avances correspondientes hasta la conclusión y entrega del manual en comento. Al respecto, se requiere establecer medidas para que en lo sucesivo, se cuente oportunamente con la documentación interna que regule el funcionamiento de las operaciones del Sujeto Fiscalizado. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**10. Los estados financieros generados por el Sujeto Fiscalizado en el periodo de enero a diciembre de 2013, no incluyen las notas respectivas de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Artículos 1º, 46, fracción e), 47 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas, publicadas en el DOF del 9 de diciembre de 2009; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

### Tipo de Observación

Correctiva.

### Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar para que los estados financieros emitidos por el Sujeto Fiscalizado en el periodo de enero a diciembre de 2013, carezcan de las notas correspondientes, en contravención a las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente las señaladas en el documento denominado "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas", emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de diciembre de 2009, solicitando llevar a cabo su elaboración, proporcionado copia de las mismas a este Organismo Superior de Fiscalización, específicamente las correspondientes a los estados financieros con cifras al 31 de diciembre de 2013. Al respecto, solicitamos establezcan medidas para que en lo sucesivo, el sujeto fiscalizado cumpla cabal y oportunamente con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. En caso de no atender la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

## **Remuneraciones al Personal**

### Observaciones

- 11. Al revisar la documentación que debe contener una muestra de expedientes de personal, determinamos que en 1 caso el mismo carece de la Constancia de No Inhabilitación expedida por la Secretaría de la Contraloría General, siendo el empleado número 1022 con puesto de Coordinador de Planeación y Vinculación.**

### Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; Décimo Cuarto de los Lineamientos para el Cumplimiento de las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal en la Administración Pública Estatal para el Ejercicio Fiscal del 2005 abrogados el 6 de mayo de 2013 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones que dieron lugar a la falta de localización del documento señalado en la presente observación, solicitando se realicen las acciones necesarias para obtenerlo y archivarlo, proporcionando copia del mismo a este Organismo Superior de Fiscalización. Al respecto, requerimos establezcan medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

**12. \* El personal contratado por el Sujeto Fiscalizado no cuenta con los servicios de Seguridad Social a los cuales tiene derecho, toda vez que se ha omitido realizar su contratación con las instituciones correspondientes. El hecho observado es recurrente de la fiscalización realizada por el ISAF en los ejercicios 2011 y 2012.**

Normatividad Infringida

Artículos 2 primer párrafo, 143 y 150 primer y último párrafo de la Constitución Política del Estado de Sonora; 25 fracciones I y IV y 52 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora; 1, 2 y 3 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora (ISSSTESON); 1, 2 y 142 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora; 63 fracciones I, II, V, XXVI, XXVII y XXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y demás que resulten aplicables.

Tipo de Observación

Correctiva.

Medida de Solventación

Manifiestar las razones por las cuales el personal contratado por el Sujeto Fiscalizado no ha contratado el servicio de Seguridad Social, solicitando regularizar su situación mediante el registro del Ente Público ante el ISSSTESON o la institución de seguridad social que corresponda, proporcionando copia a este Organismo Superior de Fiscalización, del aviso de inscripción correspondiente, así como el de cada uno de los servidores públicos que laboran en el Ente. Asimismo, manifiestar las razones que dieron lugar para reincidir en una observación que ya había sido determinada por el ISAF en las fiscalizaciones de los ejercicios 2011 y 2012, toda vez que consideramos se habían adoptado medidas preventivas para evitar su recurrencia. Al respecto, solicitamos establecer medidas para que en lo sucesivo se evite su recurrencia. En caso de no atender lo dispuesto en la presente medida de solventación, deberá procederse conforme a las disposiciones legales y normativas vigentes, respecto de los servidores públicos que resulten responsables, en virtud de la situación antes observada.

Atentamente  
El Auditor Mayor

C.P.C. Eugenio Pablos Antillón PCCA  
INSTITUTO SUPERIOR  
DE AUDITORÍA Y  
FISCALIZACIÓN

Universidad Tecnológica de Etchojoa – Observaciones Ejercicio 2013 10

F-AM-223